

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion.)

Art. 70. Después del examen de cada asignatura, el Tribunal calificará á los alumnos en vista del resultado de las notas obtenidas durante el curso y del comportamiento en la clase. La calificación de examen de cada asignatura será numérica y variará entre *cero y cinco puntos*. Los alumnos calificados con *cero puntos* se considerarán como desaprobados: igual calificación se aplicará á los que se retiren del acto del examen. Para que recaiga aprobación en una asignatura se requiere, por lo menos, la calificación de *un punto*. Estas calificaciones se publicarán en la tablilla de órdenes, entendiéndose además acta firmada por todos los individuos del Tribunal, que se archivará en la Secretaría.

Art. 71. Terminados los exámenes de Setiembre, se procederá á la clasificación y calificación definitiva de los alumnos de cada año, por la Junta de Profesores, á la que servirán de base:
1.º Las actas de exámenes parciales de cada asignatura.
2.º Las clasificaciones parciales en

cada una de las asignaturas, que presentarán por escrito y con su firma los Profesores respectivos.

En estas clasificaciones figurarán en primer lugar los alumnos que hayan sido calificados por el Tribunal de examen con mayor número de puntos; después los que hayan obtenido calificación inmediatamente inferior; y así los demás hasta los calificados con *un punto*. En las clasificaciones parciales se comprenderán no solo los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes del curso á que aquellas se refieren, sino tambien los aprobados en cursos anteriores, pero que no hubiesen llenado hasta entonces los requisitos indispensables para ganar el año.

3.º Los informes y calificaciones de los ejercicios prácticos ejecutados durante los meses Julio y Agosto.

4.º La conducta académica de los alumnos.

Art. 72. La Junta empezará por votar qué alumno debe ocupar el número primero, quedando elegido el que obtenga mayoría absoluta. Si ninguno la obtuviese, se procederá á segunda votacion entre los dos alumnos que hubieren reunido mayor número de votos; cuando en esta nueva votacion resultase empate, decidirá el Presidente. Lo mismo hará sucesivamente para determinar los números que han de ocupar los demás alumnos.

Terminada la clasificación, procederá la Junta á hacer la calificación, aplicando á cada alumno la nota á que se hubiere hecho acreedor. Las notas serán de *Sobresaliente, Muy bueno y Bueno*, no expresándose si la aplicada á cada uno la ha obtenido por unanimidad ó mayoría de votos. No se aplicará á ningun alumno una nota superior á la del que le anteceda en la clasificación acordada.

Art. 73. Los alumnos de tercer año que hayan sido aprobados en los exámenes de fin de curso y hayan verificado satisfactoriamente las prácticas correspondientes, además de ser clasificados y calificados como marca el artículo precedente respecto á las asignaturas de tercer año, estarán sujetos á una clasificación y calificación

de fin de carrera que se hará tambien por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta la conducta, aprovechamiento, números y notas de cada alumno durante su permanencia en la Escuela. Para clasificar y calificar se seguirá el mismo procedimiento preceptuado en el artículo anterior.

Art. 74. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá por quien corresponda el título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuando hayan terminado sus estudios. Tambien podrán obtener á su instancia certificación que exprese el número y nota obtenidos en la clasificación y calificación de fin de carrera.

Art. 75. Las clasificaciones y calificaciones de todos los años y de fin de carrera se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relacion autorizada por el Director, que se archivará en la Secretaría, remitiéndose copia á la Direccion general.

Tambien se archivarán en la Secretaría las clasificaciones parciales en cada asignatura, formadas por los Profesores respectivos, á tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 71.

(Se concluirá)

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.312.

Don Manuel Garcia Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Angel Palacio y Señá, vecino de Limpías, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «La Aparacida», de mineral de plomo y zinc, al sitio que llaman Salto del Gato, Ayuntamiento de Limpías, que linda al Norte con Maza del Salto del Gato, al Sur con sierra denominada Ro-

zada, al Este con las dichas Maza y Rozada, y al Oeste con monte del solicitante.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero arruinado que existe en el Campo del Salto del Gato; desde él se medirán 5 metros al Sur y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion Este se medirán 150 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde esta al Norte se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde esta al Oeste se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde esta al Sur se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª estaca; desde esta al Este se medirán 250 metros hasta empalmar con la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el dia de hoy.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Octubre de 1888.

Manuel Garcia Obregon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relacion de los recaudadores de contribuciones y agentes ejecutivos nombrados con destino á esta provincia que se hallan posesionados de sus respectivos cargos en esta capital y subalternas y desempeñando en la actualidad sus cometidos.

Recaudadores y partido judicial en que prestan servicio.

- D. Julian Torice, en Cabuérniga.
- D. Andrés de la Llorá, en Castro-Urdiales.
- D. Robustiano Olea, en Laredo.
- D. Juan Antonio Bedoya, en Potes.
- D. Antonio S. de la Fuente, en Ramales.

El Secretario del Gobierno, RAFAEL NUÑEZ.

MANUEL GARCIA OBREGON.

D. Laureano Obeso, en Reinosa.
 D. Antonio Calderon, en San Vicente de la Barquera.
 D. José Casuso, en Santoña.
 D. Jesús Sanchez Tagle, en Torrelavega.
 D. José Gutierrez, en Villacarriedo.
 D. Leopoldo Llorente, en Santander.

Agentes ejecutivos.

D. Benito Rábago, en Potes.
 D. Ventura de Seco, en Reinosa.
 D. José María Barrio Peral, en San Vicente de la Barquera.

D. Venancio Fernandez Ibañez, en Torrelavega.
 D. Mariano Gomez, en Villacarriedo.
 D. Ignacio Ostua, en Santander.

La relacion que precede se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general y muy especialmente para el de todas las autoridades locales á quienes interese presten á los referidos recaudadores y agentes los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de las funciones propias de sus cargos.

Santander 15 de Octubre de 1888.—
 El Administrador de Contribuciones,
 Dionisio Leon.

INTENDENCIA MILITAR

DE

BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subas-

ta que tendrá lugar el día treinta y uno del actual para contratar la paja de relleno necesaria en las factorías de utensilios de Burgos y Santoña, el aceite para la de Santoña y el carbon de encina y roble para las de Soria y Santander, desde el día que se comuniqué á los rematantes la aprobacion hasta fin de Setiembre de 1889, segun estaba anunciado por esta Intendencia en 19 de Setiembre próximo pasado, son los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.

FACTORÍAS.	CARBON DE			
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.
	Hectólitro. Ptas. Cts.	Quintal métrico. Ptas. Cts.	Quintal métrico. Ptas. Cts.	Quintal métrico. Ptas. Cts.
Burgos	» »	» »	» »	6 37
Santander	» »	11 »	10 75	» »
Santoña	110 »	» »	» »	7 91
Soria	» »	6 76	5 76	» »

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion, han de ser las que á continuacion se expresan:

FACTORÍAS.	CARBON DE			
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos	»	»	»	319
Santander	»	84	41	»
Santoña	165	»	»	119
Soria	»	55	24	»

Anuncia además que los proponentes ó sus apoderados que se opongan á suscribir el acta del remate al serle adjudicado el servicio, perderán el depósito que hicieran para garantir su oferta, quedando á beneficio del Tesoro con arreglo á la Real orden de

3 de Agosto último, siendo por lo tanto adicionada con esta prevencion la condicion 16 del pliego de las mismas para el servicio de que se trata.
 Burgos 15 de Octubre de 1888.—
 Eduardo Alonso.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de trasportes militares de esta plaza. Hace saber: que debiendo procederse á la contratacion del servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y Ceuta y Cádiz, con escala en Tetuan y viceversa, segun lo dispuesto en Real orden de 28 de

Julio último, se convoca por el presente á una segunda subasta, por no haber causado remate la primera celebrada el dos del actual, que tendrá lugar el día veintidos de Noviembre próximo zenidero á las dos de su tarde, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, Subintendencia de Málaga y Comisaría de Guerra intervenciones de

trasportes de Cádiz, Bilbao y esta plaza, con arreglo á las prescripciones del reglamento para la contratacion de los servicios de guerra aprobadas por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta.

Este se hallará de manifiesto en esta Comisaría, sita en el entresuelo de la csa número cuatro de la calle de Lope de Vega, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

Santander 15 de Octubre de 1888.—
 Adolfo de Ipola.

Modelo de proposiciones

D. N. N., domiciliado en..., calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de... con objeto de contratar el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y entre Ceuta y Cádiz con escala en Tetuan, se ofrece á verificarlo con los tres buques de vapor denominados... por la cantidad de... (en letra) pesetas por la subvencion anual... (en letra) pesetas por cada uno de los viajes extraordinarios á que se refiere la condicion 5.ª, y... (en letra) pesetas por cada milla de las que detalla la condicion 6.ª, con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite haber constituido en la caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de... el de cinco mil pesetas para responder de esta proposicion y de sus efectos, así como los diferentes documentos que especifica la condicion del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos formado para cubrir déficit de la subasta perteneciente del actual año económico, y reformado segun acuerdo superior, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos y Octubre 12 de 1888.—
 Fernando Miranda.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de Villacarriedo y su partido y Presidente de la Junta del mismo, para la formacion de las listas del jurado.

Hago público: que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley de veinte de Abril del corriente año y Real decreto de aplicacion de la propia fecha, tendrá lugar el día veintidos del actual, á las doce en punto de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y de los dos por industrial, que hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles

les corresponda ser vocales de la Junta indicada. Lo que se anuncia por el presente edicto á los efectos legales.

Dado en Villacarriedo á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—De orden de S. S.ª: el Secretario de gobierno, Vicente M. Conde.

DON ANTONIN MOSQUERA MONTES, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Emilia Salceda Ruiz, de veintiseis años de edad, estatura regular, cara larga, color encendido, nariz gorda, ni muy gruesa, ni delgada, vecina que ha sido hace cuatro años de Arcera, en este partido, y natural de Aguilar de Campó á Luis Salceda, bastante grueso, cara redonda, barba negra y cana, de sesenta años de edad, que ha estado de molinero hace tambien cuatro años en Villacantio en esta jurisdiccion, y el cual se halla en compañía de su hija Emilia, habiendo residido ambos últimamente en las minas de Orbó, Vallejo, y pueblo de Villamayor y Matalbana en el partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Santander, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se sigue por abandono de una niña; con la prevencion de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y mando á los individuos de la policia Judicial procedan á la busca, captura y detencion de repetidos sujetos, y hallados que sean los remitan á la cárcel de esta villa, á disposicion de este Juzgado, que tiene decretado su detencion.

Dado en Reinosa y Octubre trece de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonin Mosquera.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

CÉDULA.

El Sr. D. Fernando Lavin Casals, Juez municipal ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por cesacion del propietario, en providencia de este día dictada en el expediente de exaccion de costas impuestas á Regino Rogi San Emeterio en causa que se le siguió por lesiones, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á Beatriz García, cuyas demás circunstancias de filiacion y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor, Cañadillo, 1.ª 3.ª derecha, á practicar una diligencia acordada en expresado expediente; apercibiéndola que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion se libra la presente en Santander á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se cede un gabinete amueblado con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. En esta imprenta se darán más detalles á la persona que le convenga.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

la Jun-
por el
ales.
ince de
enta y
-De or-
gobier-

NTES,
villa de

ama á
is años
larga,
i muy
ha sido
n este
Cam-
grueso,
na, de
estado
o años
n, y el
u hija
últi-
Valle-
talba-
Cerve-
radero
parez-
l tér-
de la
Boleti-
e Pa-
de los
marío
a ni-
no lo
des y
ugar.
rida-
de la
usca,
sujet-
tan á
on de
lo su

e de
-Au-
O, Ti-

salis,
sdic-
pro-
a dio-
n de
San
ó por
la
atriz
as de
para
dias,
tarse
cion
reza
adio,
gen-
ciere
lu-

pre-
ctu-
cho.

con
a da
rá
on-

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pés.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Valderredible.	Costumbria.	Moroso.	20 Roble.		20 Poda y limpia.	Mata Grande: N. Candanosa, E., S. y O. Fincas.	2 Hogares.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	El Hayal.	Montecillo.	30 Haya.		30 Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Hornadillo: N. El pueblo, E. Respendilla, S. Lora y O. Lorillo.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta el prado.	Otero.	25 Roble.		25 Poda.	La Lama: N. Sierra, E., S. y O. Fincas.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Socada.	Navamuel.	50 Idem.		50 Idem y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Los Alamos: N. y O. Costumbria, E. Fincas y S. Bragadillo.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Cabrero.	Loma.	50 Roble y haya.		50 Poda y muertas.	Todo el monte: N. Arroyo, S. y O. Rio Ebro y E. Fincas.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Hijedo.	La Serna.	40 Idem.		40 Muertas y rodadas.	Cuesta Buena: N. Talugo, E. Usao, S. Peral y O. Sierra.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Mata.	La Puente.	50 Roble.		50 Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Quemada: N. Mata, E., S. y O. Fincas.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Común.	Repudio.	30 Idem.		30 Idem.	Pedraja: N. Arroyo, E. Mata, S. Fincas y O. Rio.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Cuesta.	Rebollar.	30 Idem.		30 Idem.	Mata Pomar: N., E. y S. Fincas y O. Lora.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Vidular.	Ruanales.	50 Idem.		50 Idem.	La Mata: N. y O. Arroyo, E. Fincas y S. Solana	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Los Hoyos.	Rocamundo.	40 Idem.		40 Idem y poda.	Cobachon: N. y E. Fincas, S. Lora y O. Sierra.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Hijedo.	Rioplanero.	40 Roble y haya.		40 Muertas y rodadas.	Hoyos: N. Quintana, E. Arroyo, S. y O. Sierra.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Ruherrero.	60 Idem.		60 Idem.	Torcas: N. y E. Rio, S. y O. Sierra.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Castrejones.	Rucandio.	30 Roble.		30 Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Todo el monte: N. y O. Fincas, S. Sierra y E. Barrio.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	La Hayuela.	Revellillas.	20 Haya.		20 Idem.	Ojalar: N. Fincas, E. y O. Sierra y S. Lora.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Hijedo.	Ruijas.	20 Roble y haya.		20 Muertas y rodadas.	Tejera: N., S. y O. Sierra y E. Arroyo.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20 Roble.		20 Poda y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Vallejo: N. Fincas, E., S. y O. Sierra.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Espesal.	Rasgada.	30 Idem.		30 Idem.	Honderruelos: N., S. y O. Sierra y E. Rio Ebro.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Castrejon.	Repedo.	50 Roble y haya.		50 Poda y muertas.	Castromil: N. Arroyo, E. Sierra, S y O. Fincas.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Los Campos.	Santa María del Hito.	25 Roble.		25 Idem.	Mata la Lama: N. Camino, E. Fincas, S y O. Sierra.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Peña.	Sobrepeña.	30 Idem.		30 Idem.	Todo el monte: N. Rio Ebro, E. y O. Fincas y S. Lora.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Valdesevero.	Sobrepennilla.	30 Roble y haya.		30 Idem.	Rebolillo: N., E., S. y O. Fincas.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Haelo y Trapla.	Soto.	30 Roble.		30 Idem.	Blanada: N. y S. Monte Alto, E. Camino y O. Sierra.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	El Matorral.	Susilla.	40 Idem.		40 Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Monte Susilla: N., E. y S. Fincas y O. Camino.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Tejera.	Salcedo.	50 Idem.		50 Poda y muertas.	Todo el monte: N., E. y S. Fincas y O. Camino.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Monte Viejo.	San Cristóbal.	40 Idem.		40 Idem.	Somonte: N. y E. Sierra, S y O. Fincas.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Matacorros	Espinosa.	60 Roble y haya.		60 Idem.	Cuesta Hornillo: N. Giltaruelo, E. Fincas, S. Presillas y O. Villamediana.	3 Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Oña.	Campo.	25 Roble.		25 Poda y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	La Rasa: N. Corada, E. y O. Fincas y S. Camino.	2 Idem.	2	Idem.	Idem.	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pís.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento,.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Valderredible.	La Cueva.	Ciencas.	25	Roble.	25	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Peña Tasuga: N. y E., Fincas, S. Gargantilla y O. Río.	2	Hogares.	Gratuita	
Idem.	Hayas y Raz.	Villaescusa.	40	Idem.	40	Idem.	La Raz: N. Espinosa, E. Arnaiz, S. Peñas y O. Arroyo.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Mata.	Villaverde.	30	Idem.	30	Poda.	Cuesta: N. Sierra, E., S. y O. Fincas.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Monte Mayor.	Villamónico.	70	Haya.	70	Muertas y entresaca de piés menores de 50 centímetros de circunferencia de los mal configurados.		2	Idem.	Idem.	
Idem.	Aguedo.	Valdelomar.	70	Roble.	70	Limpia.	Isilla: N., E. y O. Arroyo y S. Lora.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Hontanilla y Ebro.	Villanueva.	60	Idem.	60	Idem y muertas.	La Mosas: N. Sierra, E. Lasurilla, S. Mata y O. Río.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Costisante.	Bustillo.	100	Idem.	100	Muertas y poda.	Bolao y Rocastro: N. Rasgada, E. Ebro, S. Sierra y O. Coronales.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Haya y Dehesa.	Bárcena.	50	Idem.	50	Corta por el pié de 10 troncos inmadurables.	Guesta: N. Llana, E. Sierra, S. Casares y O. Arroyo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Haedo y Trapia.	Allendelhoyo.	40	Idem.	40	Poda y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Dehesa: N., S. y O. Fincas y E. Río Ebro.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	El Cozo.	Arroyuelos	40	Idem.	40	Poda y muertas.		2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Dehesa.	Arantiones	30	Idem.	30	Poda y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados.	Matorral: N. Sierra, E., S. y O. Fincas. Angustillo: N. y S. Sierra, E. Raz y O. Lora.	2	Idem.	Idem.	

ADVERTENCIAS.

- Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los señalados, sin cortar tampoco ninguna rama ni mata verdes que estén en pié y sin aprovechar producto alguno maderable.
- La poda y limpieas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y con absoluta prohibicion de desajabazar ó cortar la guia á los árboles que aun no hubieran sufrido estas operaciones.
- En las entresacas y cortas á matarrasa de arbustos solamente se extraerán los de las especies determinadas, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las matas de roble, haya y encina.
- En las entresacas de piés de roble, haya y encina se extraerán solamente los piés torcidos, delgados y defectuosos de las especies que se designan, dejándose los lozanos, derechos y bien configurados á las distancias que se consignan, porque de no poder quedar á ellas no se cortará ninguno.
- No se permitirá cortar por el pié más árboles que los que estén señalados.
- Se faculta á los rematares para carbonear las leñas que se les adjudiquen en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas donde se señalen nuevamente.
- Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 39, correspondiente al día 18 de Agosto de 1888.

Partido de Santander

Camargo.	Rumanzanedo.	Amedias y Revilla.	30	Roble.	45	Poda.	Los Hoyos: N. Peñas de Santiago, E. Arroyo de los Toreros, S. y O. Sierra.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Idem.	15	Corta por el pié de 20 troncos secos inmadurables.	Todo el monte	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Verde.	Herrera.	40	Carrasco.	60	Matarrasa.	Hoyo de los Avellanos: N. Las L. s. r. s. E. Curs. La Colorada, S. Hoyo del Gato y O. Monte de...	2	Idem.	Idem.	

En optar...
Galve...
los, d...
color...
y bar...
Alcal...
vil y...
ridad...
dicho...
sicion...
habid...
San...